



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

20216660007163

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216660007163

Fecha: 27-09-2021

Código de Dependencia *666
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Cartagena de Indias D T H Y C

Señores
INDETERMINADOS

Asunto: Comunicación Auto Número 325 del 11 de marzo de 2020, "por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 062 de 2016 y se adoptan otras determinaciones".

Respetados señores

A través del presente me permito comunicarle que mediante auto 325 del 11 de marzo del 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 062 de 2016 y se adoptan otras determinaciones".

En consecuencia, de lo anterior, se considera surtida la comunicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES
Jefe del Área Protegida
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó VMEDINA



PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo
Bocagrande calle 4 No. 3 - 204 Cartagena - Colombia
Teléfono: (5) 6655317
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
325 del 11 de marzo de 2020

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 062 de 2016 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 05 de junio de 2016 en recorrido de control y vigilancia en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se encontró en las coordenadas geográficas 75°40'50.2" W y 10° 09'29,1" N, la siguiente novedad:

“.. Siendo las 9:25 a.m. del día cinco de Junio del 2016, encontrándome en el ejercicio de las funciones de Prevención, Vigilancia y Control nos dirigimos hasta el sector frente a Punta Comején para verificar información suministrada por terceros al equipo del PNN Corales, sobre la presunta obra de construcción en el sector de Cholón, frente a Punta Comején, en predio ubicado en la posición 10° 09'29,1" N y 75°40'50.2" W.

Al realizar la inspección, no se encontró evidencias sobre construcción, pero si se hayo material marino (Arena de playa 122 costales) una pila de piedra amarilla y escombros en forma de concreto. Los Cuales fueron empacados en 70 costales, el material encontrado estaba depositado sobre suelo lodoso, producto del ecosistema manglárico que lo rodea. No se evidenció ningún tipo de tala reciente. Y no se encontró respondiente al momento de la inspección.

Observaciones: las imágenes anexadas en este informa corresponden a la visita realizada el día 05 de Junio del año 2016...”

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 021 del 13 de julio de 2016, por medio del cual se impuso la medida preventiva de suspensión de la actividad y decomiso del material marino extraído.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 062 de 2016 y se adoptan otras determinaciones”

1. Formato de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 05 de junio de 2016
2. Acta de disposición de material decomisado preventivamente de fecha 06 de junio de 2016
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 05 de junio de 2016.
4. Informe técnico inicial para procedimiento sancionatorio ambiental N° 20166660001906.
5. Auto No. 021 del 13 de julio de 2016, mediante el cual el Jefe de Área Protegida del PNNCESB impuso una medida preventiva contra Indeterminados
6. Constancia de publicación del Auto N° 021 del 13 de julio de 2016.
7. Oficio de comunicación 20166660003201 de fecha 29 de agosto de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección Territorial Caribe a través del Auto N° 608 del 18 de noviembre de 2016, inició una indagación preliminar contra INDETERMINADOS por presunta violación a la normativa ambiental.

Que el auto de indagación preliminar antes referido fue remitido al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural mediante memorando radicado No. 20176530000463 de fecha 01 de febrero de 2017.

Que dicho acto administrativo fue comunicado por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante oficio radicado No. 20176660001903 del 22 de febrero de 2017, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante el auto de indagación preliminar esta Dirección territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin que elaborare comunicación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en la que solicite información sobre la matrícula catastral del predio ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'50.2" W y 10° 09'29,1" N y nombre del propietario del mismo
2. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que a través del oficio 20176660000891 de fecha 17 de marzo de 2017, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo solicitó al Director General del IGAC información sobre el número de matrícula catastral del predio ubicado en las coordenadas geográficas 75°40'50.2" W y 10° 09'29,1" N y el nombre del propietario del mismo.

Que a través del memorando 201765300004023 de fecha 28 de julio de 2017, la Directora Territorial Caribe solicitó al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo información sobre las diligencias ordenadas a través del Auto N° 608 del 18 de noviembre de 2016.

Que no obstante lo anterior, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC no dio respuesta al

FINALIDAD DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Que las diligencias ordenadas en el Auto N° 608 del 18 de noviembre de 2016, se orientaron a identificar al presunto infractor de la norma que prohíbe las actividades que fueron motivo de indagación preliminar, sin que fuera posible su plena identificación.

Así las cosas, en el transcurrir de los seis (6) meses máximos que establece la Ley 1333 de 2009, no ha sido posible identificar al presunto responsable, luego entonces, no se conjugan los presupuestos sustanciales necesarios para iniciar la correspondiente investigación administrativa ambiental, por tal motivo esta Dirección Territorial ordenará el archivo definitivo de la indagación No. 062 de 2016, adelantada contra INDETERMINADOS, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que para continuar con el curso de la presente indagación preliminar, se hace imperioso por parte de esta Dirección Territorial, determinar plenamente al presunto responsable de los hechos materia de indagación, es decir, el nombre del presunto infractor y su documento de identidad, con la finalidad de determinar en etapa sub siguiente su presunta responsabilidad.

Que es un hecho cierto que no fue posible dentro del término de la indagación preliminar, identificar al presunto responsable de los hechos que hoy nos ocupan, en ese sentido cabe exponer que no hay sujeto de derecho al que se le endilgue la responsabilidad del hecho generador de la indagación ya sea con culpa y dolo.

Que en ese sentido no se evidencia una presunta infracción administrativa ambiental al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por cuando se necesita para la misma conocer al sujeto de derecho que la generó.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene plenamente identificado al presunto responsable de las infracciones que dieron origen a la presente indagación.

DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 062 de 2016.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación”.*

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 062 de 2016, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que jurídicamente no posible iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009.

“Por el cual se ordena el archivo definitivo de la indagación preliminar No. 062 de 2016 y se adoptan otras determinaciones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la indagación preliminar N° 062 de 2016, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo, una vez comunicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que comunique el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO.- Contra lo dispuesto en el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 11 de marzo de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.